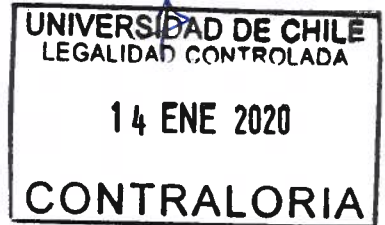


APRUEBA ACUERDO DE INTERCAMBIO DE ALUMNOS Y DOCENTES. ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y EL INSTITUTO KAROLINSKA, ESTOCOLMO, SUECIA



RESOLUCION EXENTA N° 3372

SANTIAGO, 16 DIC 2019



VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. N°906 de 2009; el D.U. N°2563 de 2010; lo dispuesto en el Decreto TRA 309/1349/2018, todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 2006 de Educación; y lo señalado en las Resoluciones N°7 y N°8 de 2019 de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el acuerdo de intercambio de alumnos y docentes suscrito entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y el Instituto Karolinska, Estocolmo, Suecia, el 18 de junio de 2018, sus 4 anexos que se adjuntan y pasan a formar parte integrante de la presente resolución, y cuyo texto del acuerdo es el siguiente:

“ACUERDO DE INTERCAMBIO DE ALUMNOS Y DOCENTES.

ENTRE FACULTAD DE MEDICINA UNIVERSIDAD DE CHILE SANTIAGO, CHILE Y

INSTITUTO KAROLINSKA ESTOCOLMO, SUECIA

El Instituto Karolinska, Estocolmo, Suecia, y la Universidad de Chile, Chile, acuerdan las siguientes disposiciones sobre el intercambio de estudiantes y académicos de pregrado y maestría.

Este acuerdo se establece para permitir que los estudiantes y académicos de cada institución realicen un período académico reconocido de estudio en la institución asociada. Los campos de estudios dentro del cual las dos partes han decidido cooperar y los detalles para la implementación del intercambio serán los especificados en el apéndice de este acuerdo.

Cabe señalar que Karolinska Institutet observa un conjunto de pautas éticas en conjunto con toda la cooperación internacional, ver <http://ki.se/en/staff/ethical-guidelines-for-international-collaboration>, (y adjunto).

Artículo 1: Obligaciones de ambas instituciones.

Ambas instituciones se comprometen a:

- (i) tener la posibilidad de enviar anualmente un número de estudiantes de intercambio dentro de las áreas de estudio y en el nivel especificado en el apéndice de este acuerdo;
- (ii) compartir información regularmente a través de una oficina internacional o un coordinador de intercambio sobre cursos y otras actividades educativas, así como sobre experiencias del intercambio;
- (iii) reconocer que los créditos académicos de los estudios en el extranjero son responsabilidad de la institución que otorga el título y que los requisitos de documentación deben especificarse antes de comenzar los estudios;



- (iv) reconocer que no se cobrarán derechos de matrícula o administración a los estudiantes visitantes o sus instituciones de origen;
- (v) reconocer que el pago de otros gastos educativos y de vida, como libros, equipo, habitación, comida, visa, viaje, transporte u otros gastos personales correrán a cargo del estudiante en forma individual, a menos que se acordare de otra forma;
- (vi) reconozca que todos los estudiantes participantes deberán llevar seguros de salud y accidentes a un nivel equivalente o mayor que la cobertura ofrecida en la institución de acogida para estudiantes internacionales. Cada estudiante deberá acreditar ello ante la institución anfitriona. En caso contrario, los estudiantes deberán obtener y pagar personalmente el seguro ofrecido por la institución anfitriona;
- (vii) reconozca que el tiempo de intercambio para cada estudiante generalmente no debe ser inferior a 4 semanas de estudio y no superior a 12 meses. Sin embargo, la duración puede variar según las normas y reglamentos de los posibles organismos que otorgan subvenciones;
- (viii) reconozca que los estudiantes serán admitidos y matriculados como estudiantes de tiempo completo en la institución anfitriona;
- (ix) reconozca que ninguna de las instituciones negará la participación de los estudiantes sobre la base de género, identidad de género o expresión de género, origen nacional o étnico, religión u otras creencias, discapacidad, orientación sexual o edad; y
- (x) reconocer que las obligaciones de las instituciones bajo este acuerdo son solo para los seleccionados para el intercambio, y no incluyen sus cónyuges ni dependientes; y todo aquel que le acompañan serán de responsabilidad de los seleccionados.

Artículo 2: Obligaciones de la institución de origen.

La institución de origen deberá:

- (i) seleccionar estudiantes para el intercambio que hayan comenzado su educación en la institución de origen en las facultades participantes y, por lo tanto, sean reconocidos como integrantes de la facultad;
- (ii) a su debido tiempo antes del comienzo del semestre, y considerando los plazos de solicitud pertinentes, informar a la institución anfitriona sobre las solicitudes de los estudiantes seleccionados para el intercambio; y
- (iii) informar a los estudiantes las posibles necesidades de vacunas u otras medidas de salud en relación con la visita al extranjero.

Artículo 3: obligaciones de la institución de acogida

La institución anfitriona deberá:

- (i) proporcionar a la institución de origen y a los estudiantes seleccionados detalles de los procedimientos de nominación y solicitud, y otros detalles relevantes para las solicitudes.
- (ii) cuando sea posible, con base en las circunstancias prácticas, aceptar la participación de los estudiantes seleccionados por la institución de origen en el curso deseado o optativo, o una alternativa aceptable, en igualdad de condiciones con otros estudiantes;
- (iii) ayudar a los estudiantes visitantes con información educativa y práctica antes de su llegada y ayudarlos a encontrar un alojamiento adecuado;

- (iv) reunirse con los estudiantes a su llegada para discutir objetivos y metas, y nuevamente antes de partir, considerando que la evaluación es esencial para el éxito del programa de intercambio; y
- (v) a la partida de los estudiantes o posteriormente, proporcionar a la institución de origen información detallada sobre el tipo y la cantidad de estudios en que los estudiantes participaron, documentación que acredite su aprobación, así como otra información de valor para la institución de origen para ayudar a la evaluación y el reconocimiento del mérito académico de la experiencia extranjera de los estudiantes.

Artículo 4: Práctica clínica

- (i) La participación de estudiantes en una práctica clínica será solo para fines de una experiencia clínica y de ninguna manera implicará la existencia de una relación laboral entre cada estudiante y el proveedor del campo clínico.
- (ii) El acceso a los pacientes del proveedor de campo clínico estará sujeto al deber de cuidado del proveedor de campo clínico a sus pacientes y estará condicionado al consentimiento del paciente.
- (iii) Los estudiantes pueden participar en la prestación de atención médica o tratamiento sujeto a las siguientes condiciones:
 - a. el tratamiento se administrará en niveles proporcionales al nivel de preparación de cada estudiante en su institución de origen; y
 - b. los estudiantes estarán sujetos a supervisión en todo momento por un profesional totalmente calificado que tenga seguro de responsabilidad civil vigente que permita cubrir eventuales indemnizaciones por las actividades clínicas de los estudiantes.

(iv) Si, durante una práctica clínica, un estudiante está involucrado directa o indirectamente en un incidente que afecta su salud o seguridad, la institución anfitriona notificará tan pronto como sea posible el incidente a la institución de origen, las circunstancias que dieron lugar al incidente, el efecto sobre el estudiante, incluida cualquier lesión al estudiante y las medidas implementadas en ese momento para remediar la situación, y mantendrá informada a la institución de origen de forma continua sobre tales medidas mientras continúa la práctica del estudiante.

(v) La institución de origen se reserva el derecho de retirar al estudiante de la práctica clínica en cualquier momento sin previo aviso si existen preocupaciones razonables sobre la seguridad del estudiante. No se permiten vacaciones o tiempo libre mientras el estudiante está en su práctica clínica.

Artículo 5: Términos aplicables en el intercambio de académicos de Facultades

- (i) El intercambio de profesores se iniciará por la institución de origen del interesado y consistirá en una propuesta que describa los términos y condiciones bajo los cuales se realizará dicha visita. La propuesta incluirá un resumen escrito del curriculum del visitante propuesto, incluida su competencia lingüística;
- (ii) Al recibir esta información, los representantes debidamente designados de la institución anfitriona evaluarán la propuesta. Posteriormente, la institución anfitriona, por escrito, informará a la institución de origen sobre la decisión. En caso de que se apruebe la actividad, la institución anfitriona también presentará una carta de invitación a la Facultad respectiva, describiendo los términos y condiciones bajo los cuales se realizará la visita;
- (iii) Los arreglos de financiamiento para el intercambio entre las instituciones, como se describió anteriormente, se acordarán previamente y por escrito entre las instituciones. Los recursos para apoyar estos intercambios pueden provenir de subvenciones u otros fondos obtenidos individual o



conjuntamente por las instituciones. Siempre que sea posible, las instituciones colaborarán para buscar apoyo adicional para las actividades conjuntas;

(iv) La duración de tales visitas serán de al menos una semana y no más de un año, pero puede variar de acuerdo con las normas y reglamentos de los organismos que otorgan subvenciones;

(v) Antes de la salida de la universidad de destino, la Facultad deberá presentar un informe escrito sobre las experiencias, impresiones y resultados de la visita.

Artículo 6: Continuación, retirada y terminación de la candidatura

Se aplicarán las condiciones prevaletientes de la institución de origen respectiva del estudiante y del profesorado para la continuación, el retiro y la terminación de las candidaturas. Al mismo tiempo, los estudiantes y la facultad deben cumplir con las normas y reglamentos de la institución donde se encuentra el estudiante o la facultad.

Artículo 7: Resolución de disputas

(i) Cuando surja una disputa entre ambas universidades, se buscará que la misma se resuelva amigablemente;

(ii) Cualquier disputa que surja o esté relacionada con este acuerdo, que no pueda resolverse mediante un acuerdo amistoso entre las partes, será resuelta finalmente bajo las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o más árbitros nombrados de acuerdo con el dicho Reglas.

Artículo 8: Modificación del Acuerdo

Ambas partes pueden modificar de mutuo acuerdo los términos y condiciones de este acuerdo. Dicha modificación se hará por escrito.

Artículo 9: Duración del Acuerdo

Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas instituciones. Este acuerdo tendrá vigencia y vigencia por un período de cinco (5) años y se renovará por períodos iguales, a menos que una de las partes notifique a la otra por escrito su deseo de rescindir este acuerdo al menos seis (6) meses. antes de la fecha de terminación. El aviso de terminación no afecta a (i) ningún participante individual que ya haya comenzado su intercambio en ninguna de las instituciones o (ii) cualquier participante individual que aún no haya comenzado su intercambio pero que la institución anfitriona ya haya aceptado participar en un intercambio bajo este acuerdo; A estas personas se les permitirá completar su intercambio bajo los términos y condiciones actuales.”.

2. REMÍTASE a la Contraloría de la Universidad de Chile para su control de legalidad.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



MARIA ANGELA MAGGIOLO LANDAETA
Vicedecana



DR. MANUEL KUKULJAN PADILLA
Decano

DISTRIBUCIÓN:

- Director de Relaciones Internacionales Facultad de Medicina
- Oficina de Partes

